



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 19 NOV. 2014

R. EX. N° 3072

VISTO: Lo solicitado por los armadores industriales INVERSIONES ARAL SpA., OPERACIONES CALUBI SpA., PESQUERA CENTRO SUR SpA., por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal "SIPARMA-LOTA" y los armadores artesanales PAOLA POBLETE NOVOA y ELOSIA REYES ESPINOZA, mediante C.I. SUBPESCA N° 12.991 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 122/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 1409 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resolución Exenta N° 2048 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2588 de 2013, N° 1980, N° 2555, N° 2970, todas de 2014, la Resolución Exenta N° 2533 de 2014 y la Resolución Exenta N° 2554 de 2014; todas de esta Subsecretaría e inscritas en el Registro Público antes mencionado; las Resoluciones Exentas N° 3788 y N° 3789, todas de 2013 y N° 710 de 2014, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hace referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que los armadores industriales INVERSIONES ARAL SpA., OPERACIONES CALUBI SpA., PESQUERA CENTRO SUR SpA, titulares de Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de Sardina Común de la V a X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, han solicitado autorización para ceder parte de sus toneladas de sardina común, asignadas mediante la Resolución Exenta N° 3789 de 2013, y sus modificaciones, a la organización de pescadores artesanales que se señala y a los armadores artesanales que indica inscritos en la señalada pesquería en la VIII Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de los armadores industriales INVERSIONES ARAL SpA., R.U.T. N° 76.389.475-4, OPERACIONES CALUBI SpA., R.U.T. N° 76.391.012-1 y PESQUERA CENTRO SUR SpA., R.U.T. 76.531.040-7, todos con domicilio en calle Rengo N°68, Concepción, la cesión de toneladas de Sardina Común que en cada caso se indica, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para la unidad de pesquería de Sardina Común de la V a X Regiones, a la organización de pescadores artesanales y a los armadores artesanales inscritos en la citada pesquería en la VIII Región que a continuación se indica:

Traspaso de cuota desde Inversiones Aral SpA., Sardina común V-X regiones:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN
PAOLA POBLETE NOVOA	961395	DON LUIS ALBERTO	200,99
ELOISA REYES ESPINOZA	956727	RELAMPAGO	60,42
TOTAL			261,410

Traspaso de cuota desde Operaciones Calubi SpA., Sardina común V-X regiones:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN
ELOISA REYES ESPINOZA	956727	RELAMPAGO	40,691
SINDICATO SIPARMA Lota			180,028
TOTAL			220,719

Traspaso de cuota desde Pesquera Centro Sur SpA., Sardina común V-X regiones:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN
SINDICATO SIPARMA Lota			520,356
TOTAL			520,356

Las toneladas cedidas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores y Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal, SIPARMA-LOTA, se harán efectivas con las siguientes embarcaciones:

ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
PAOLA POBLETE NOVOA	958676	GIANPIERO
ENRI POBLETE NOVOA	952073	DOÑA FLORINA
MARCELO SAGREDO BARRIOS	924618	DON CLAUDIO
CLAUDIO POBLETE NOVOA	953902	PAOLA I
GIOVANNI POBLETE NOVOA	957798	DON ENRI
LUIS POBLETE NOVOA	952844	DON LUCHO
LUIS POBLETE SALAS	957816	DON LUIS ALBERTO II

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período septiembre-diciembre a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 261,41 toneladas de sardina común, 220,719 toneladas de sardina común y 520,356 toneladas de sardina Común de lo asignado a los armadores industrial INVERSIONES ARAL SpA., OPERACIONES CALUBI SpA., y PESQUERA CENTRO SUR SpA., respectivamente, mediante Resolución Exenta N° 3.789 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a las unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Sardina Común V-X Regiones, otorgada mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según en cada caso se indica:

Inversiones Aral SpA., Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	752,444	610	56.706 - 57.315
Traspaso	261,41	212	56.706 - 56.917
Final 2014	491,034		

Operaciones Calubi SpA., Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.214,710	985	64.330 - 65.314
Traspaso	220,719	179	64.330 - 64.508
Final 2014	993,991		

Pesquera Centro Sur SpA., Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.166,755	946	57.316 - 58.261
Traspaso	520,356	422	57.316 - 57.737
Final 2014	646,399		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAUL SUNICO GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA